

Mercancías de importación	Productos de exportación										
	Número	II.2		II.3		II.4		III.1		III.2	
Hilo de cobre esmaltado ... ..	1	21	10	218	10	922	10	227	10	29	10
Bobinas laminadas en frío ... ..	2	1.044	53,61	1.162	53,61	6.218	53,61	1.625	53,61	1.625	53,61
Chapa de acero laminada en caliente ... ..	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Barra de acero aleado ... ..	4	—	—	—	—	431	23,4	—	—	—	—
Cinta de poliéster ... ..	5	—	—	—	—	16	—	—	—	—	—
Poliámmida 66 ... ..	6	174	—	212	—	648	—	174	—	174	—
Aluminio aleado «Silumín» ... ..	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Polipropileno en granza ... ..	8	174	—	212	—	648	—	174	—	174	—
Lingote de aluminio sin alear ... ..	9	129	—	—	—	338	—	—	—	160	—
Lingote de aluminio aleado ... ..	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lingote de cinc aleado ... ..	11	44	—	44	—	—	—	44	—	44	—
Hilo de aluminio esmaltado ... ..	12	126	10	—	—	127	10	—	—	7	10
Alambre de acero inoxidable ... ..	13	24	23,4	24	23,4	—	—	34	23,4	34	23,4

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-

laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de fecha 14 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) a nombre de la firma «JB-Mei Española, S. A.».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11231

ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «La Metalúrgica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de envases vacíos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Metalúrgica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de envases vacíos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Metalúrgica, S. A.», con domicilio en Vigo, G. Barbón, 70, y NIF A-36601326.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Hojalata electrolítica, de medidas comprendidas entre 480 y 760 milímetros de ancho y 760 a 945 milímetros de largo, de 0,18 a 0,40 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.64, de los siguientes tipos de recubrimiento:

- E-1 de 2,8/2,8 gramos/metro cuadrado.
- E-2 de 5,6/5,6 gramos/metro cuadrado.
- E-3 de 8,4/8,4 gramos/metro cuadrado.
- E-1/2 de 2,8/5,6 gramos/metro cuadrado.
- E-1/3 de 2,8/8,4 gramos/metro cuadrado.
- E-3/2 de 8,4/5,6 gramos/metro cuadrado.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Hojalata litografiada, de medidas comprendidas entre 480 y 760 milímetros de ancho y 760 a 945 milímetros de largo, de 0,18 a 0,40 milímetros de espesor, y de recubrimientos E-1, E-2, E-3, E-1/2, E-1/3 y E-3/2, de la P. E. 73.13.76.

II. Envases de hojalata vacíos, para conservas alimenticias, de la P. E. 73.23.23.

II.1 Formato RO-100 Ø 65 EO, peso neto unitario 25,745 gramos.

II.2 Formato RO-70 Ø 62,5 EO, peso neto unitario 22,575 gramos.

II.3 Formato RR-125 EO, peso neto unitario 39,199 gramos.

II.4 Formato RO-100 Ø 71,5 EO, peso neto unitario 32,681 gramos.

II.5 Formato RR-50 EO, peso neto unitario 25,315 gramos.

II.6 Formato RR-125 DAS, peso neto unitario 42,668 gramos.

II.7 Formato OL-120 DAS, peso neto unitario 40,400 gramos.

II.8 Formato RR-250 DAS, peso neto unitario 64,340 gramos.

II.9 Formato OL-240 DAS, peso neto unitario 66,142 gramos.

II.10 Formato RR-335 SS, peso neto unitario 97,037 gramos.

II.11 Formato RR-725 SS, peso neto unitario 126,340 gramos.

II.12 Formato RO-550 SS 150 Ø, peso neto unitario 144,044 gramos.

II.13 Formato RO-700 SS 150 Ø, peso neto unitario 156,930 gramos.

II.14 Formato OL-120 EO, peso neto unitario 36,300 gramos.

III. Envases de hojalata vacíos para productos industriales, de la P. E. 73.23.25:

III.1 Formato 1/2 litro, peso neto unitario 85,533 gramos.

III.2 Formato 1 litro, peso neto unitario 165,900 gramos.

III.3 Formato 20 litros, peso neto unitario 1.369,870 gramos.

NOTA: OL significa oval; RR significa rectangular; RO significa redondo; EO significa embutido; DAS significa soldado, y SS significa sertido-sertido. La cifra que acompaña a los envases para conservas alimenticias es capacidad en centímetros cúbicos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y porcentajes de subproductos, los que figuran en el cuadro anexo.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

Producto exportación	Cantidad, espesor y recubrimiento por unidad exportada	Porcentaje subproductos	Posición estadística subproductos
II.1	37,19 gramos, de 0,21 milímetros, tipo E-1.	30,77	73.03.30
II.2	22,91 gramos, de 0,20 milímetros, tipo E-1.	34,87	73.03.30
	10,59 gramos, de 0,20 milímetros, tipo E-3/2.	27,71	73.03.30

Producto exportación	Cantidad, espesor y recubrimiento por unidad exportada	Porcentaje subproductos	Posición estadística subproductos
II.3	37,62 gramos, de 0,23 milímetros, tipo E-3/2.	34,52	73.03.30
	17,25 gramos, de 0,23 milímetros, tipo E-1.	15,59	73.03.30
II.4	44,95 gramos, de 0,22 milímetros, tipo E-1.	27,29	73.03.30
II.5	20,49 gramos, de 0,18 milímetros, tipo E-1.	29,37	73.03.30
	15,01 gramos, de 0,24 milímetros, tipo E-1.	19,01	73.03.30
II.6	29,75 gramos, de 0,22/0,23 milímetros, tipo E-3/2.	6,93	73.03.30
	17,25 gramos, de 0,23 milímetros, tipo E-1.	15,59	73.03.30
II.7	29,00 gramos, de 0,22/0,23 milímetros, tipo E-3/2.	8,71	73.03.30
	17,50 gramos, de 0,23 milímetros, tipo E-1.	20,46	73.03.30
II.8	70,96 gramos, de 0,25 milímetros, tipo E-3/2.	9,33	73.03.30
II.9	78,84 gramos, de 0,25 milímetros, tipo E-3/2.	16,11	73.03.30
II.10	107,14 gramos, de 0,26/0,27 milímetros, tipo E-3/2.	9,43	73.03.30
II.11	135,72 gramos, de 0,26/0,27 milímetros, tipo E-3/2.	6,87	73.03.30
II.12	43,28 gramos, de 0,25 milímetros, tipo E-3/2.	3,14	73.03.30
	136,20 gramos, de 0,29 milímetros, tipo E-1.	25,10	73.03.30
II.13	62,10 gramos, de 0,25 milímetros, tipo E-3/2.	6,81	73.03.30
	136,20 gramos, de 0,29 milímetros, tipo E-1.	25,10	73.03.30
II.14	83,90 gramos, de 0,25 milímetros, tipo E-3/2.	11,29	73.03.30
	136,20 gramos, de 0,29 milímetros, tipo E-1.	25,10	73.03.30
II.15	49,89 gramos, de 0,22/0,23 milímetros, tipo E-1.	27,23	73.03.30
III.1	107,25 gramos, de 0,20 a 0,24 milímetros, tipo E-1.	20,25	73.03.30
III.2	201,71 gramos, de 0,20 a 0,24 milímetros, tipo E-1.	17,77	73.03.30
III.3	1.554,94 gramos, de 0,34 a 0,36 milímetros, tipo E-1.	11,90	73.03.30

Además, por cada 100 kilogramos netos exportados del producto I (hojalata litografiada), 102,04 kilogramos de hojalata electrolítica del mismo espesor y tipo de recubrimiento. En este caso, como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30, el del 2 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 11232 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de abril de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	136,275	136,635
1 dólar canadiense .....	109,987	110,414
1 franco francés .....	18,471	18,533
1 libra esterlina .....	211,771	212,877
1 libra irlandesa .....	174,949	175,958
1 franco suizo .....	65,839	66,173
100 francos belgas .....	277,687	278,989
1 marco alemán .....	55,342	55,601
100 liras italianas .....	9,304	9,335
1 florin holandés .....	49,141	49,360
1 corona sueca .....	18,133	18,206
1 corona danesa .....	15,593	15,652
1 corona noruega .....	19,054	19,131
1 marco finlandés .....	25,017	25,129
100 chelines austriacos .....	788,807	791,628
100 escudos portugueses .....	138,914	139,565
100 yens japoneses .....	57,299	57,571

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**11233** RESOLUCION de 23 de febrero de 1983, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.448.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 48 448, interpuesto por don José Ignacio Pérez-Izquierdo y Martínez contra la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 485/78, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 25 de febrero de 1978, sobre realización de obras en el inmueble de la calle General Sanjurjo, número 14, de San Lorenzo de El Escorial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, promovido por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de don José Ignacio Pérez Izquierdo y Martínez, frente a la sentencia de la Sala-Ter-

cera de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la misma por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Madrid.

**11234** RESOLUCION de 2 de marzo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Helicópteros, S. A.» (HELICSA), para la construcción de un helipuerto en la zona de servicio del Puerto de Estepona (Málaga).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 2 de marzo de 1983, una autorización a «Helicópteros, S. A.» (HELICSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga

Zona de Servicio del Puerto de Estepona.

Plazo concedido: Diez (10) años.

Destino: Construcción de un helipuerto con una ocupación de 4.450 metros cuadrados de superficie.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**11235** RESOLUCION de 2 de marzo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Controles y Suministros Técnicos, S. A.» (CONSUTECSA), para la construcción de un taller de reparación naval, en la zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 2 de marzo de 1983, una autorización a «Controles y Suministros Técnicos, S. A.» (CONSUTECSA), cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Zona de servicio de: Puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de un taller de reparación naval.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.